

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Teléf. 6100

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 1963

NUM. 184

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
5 por 100 para amortización de empréstitos.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

Secretaría General

CIRCULAR

El interés del Gobierno español para facilitar al público consumidor productos alimenticios con las máximas garantías de salubridad e integridad, se ha puesto de manifiesto en múltiples disposiciones sanitarias que han culminado en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de junio último sobre competencia de la Dirección General de Sanidad en relación con las sustancias y productos destinados al consumo humano.

Es innegable que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad alimenticia corresponden en mayor grado a los Gobiernos civiles a través de las Alcaldías y Funcionarios sanitarios con la colaboración de la Policía municipal, Guardia civil y demás fuerzas a sus órdenes. Y a tal efecto, dispongo lo siguiente:

Por las Alcaldías de esta provincia se prestará la máxima ayuda y protección a los Funcionarios sanitarios del Estado, provincia o municipio encargados de la inspección de alimentos, estimulándoles vigilen el cumplimiento de las actividades que por razón de sus cargos les corresponde realizar.

Por los Servicios Sanitarios municipales frecuentemente y de forma reglamentaria, se llevará a cabo la recogida de muestras de leche en los vehículos o cubas de entradas; productores de la localidad; vehículos y establecimientos de distribución a domicilio; repartidores, etc., al objeto de ser analizadas para comprobar su estado de conservación y la posible existencia de adulteraciones. De los análisis efectuados por el Inspector Municipal Ve-

terinario se emitirán detallados informes con destino a la Jefatura Provincial de Sanidad a los efectos oportunos.

En relación con los productos cárnicos los Ayuntamientos prestarán el máximo apoyo a los Servicios Sanitarios Veterinarios para el desempeño de su función inspectora, en el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Análoga protección le será prestada por los Ayuntamientos a los Veterinarios Titulares para el cumplimiento de las funciones que les están asignadas por el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953 y las Jefaturas Provinciales de Sanidad por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria extremarán y vigilarán el más exacto cumplimiento de las referidas funciones.

En todo caso se ordenará el decomiso de la leche y de aquellos otros productos alimenticios que en cualquiera de sus fases de producción o de comercialización no se ajusten a las normas sanitarias en vigor, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan al amparo del art. 19 en relación con el 2.º g) de la Ley de Orden Público y del paso del tanto de culpa a los Tribunales cuando así corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
León, 13 de agosto de 1963.

El Gobernador Civil,

3398 Antonio Alvarez Rementeria

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

JEFATURA DE LA 9.ª REGION

Veda de la trucha

Se recuerda a los pescadores y público en general que a partir del próximo día 16 de agosto comienza la temporada de veda para la pesca de la trucha, prohibiéndose asimismo su tene-

cia, venta, consumo o comercio, según lo ordenado en el artículo 14 de la vigente Ley de pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

A tales efectos, esta Jefatura recuerda a los propietarios de bares y restaurantes, consumidores y agentes de la Autoridad, que para poder servir truchas escabechadas, éstas deberán estar envasadas, apareciendo en los envases las correspondientes etiquetas con el nombre de la fábrica o industrial conservero.

Como única excepción y por estar sus aguas sujetas a régimen especial, en las aguas del Pantano de Bárcena, declaradas trucheras por O. M. de 25 de noviembre de 1959, se permite la pesca con caña durante cualquier época del año, debiéndose devolver a las aguas, en su caso, las truchas capturadas durante el periodo de veda para dicha especie.

Lo que se hace público, advirtiéndose que las infracciones a lo dispuesto serán castigadas con las máximas multas e indemnizaciones aplicables.

León, 12 de agosto de 1963.—El Jefe de la 9.ª Región. 3391

Administración municipal

Ayuntamiento de Villamañán

Aprobada la modificación de las Ordenanzas que a continuación se relacionan, estarán expuestas al público en el tablón de anuncios y BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el plazo de quince días para reclamaciones:

- 1.ª Sobre los derechos por el tránsito de animales por la vía pública.
- 2.ª Sobre postes y palomillas, etc., en vía pública.
- 3.ª Por registro y matrícula de perros.

Villamañán, 9 de agosto de 1963.—
El Alcalde (ilegible). 3366

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal 1963-64

SUBASTAS DE LEÑAS VECINALES

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de leñas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en las mismas se expresan, rigiendo tanto para la celebración de los actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de la vigente Ley de Montes y su Reglamento de 22 de febrero de 1962, las especiales prevenidas en el Pliego de Condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 2 de octubre de 1953, y las normas resenadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 172 de fecha 1 de agosto de 1963. (Véase B. O. núm. 183).

N.º del monte	Término municipal	Pueblos a que pertenecen	LEÑAS POR SUBASTA						Precio base		Precio índice		SUBASTA			
			Leñas gruesas		Leñas delgadas		Leñas matorral		Cepa de brzo		Pesetas	Pesetas	Mes	Día	hora	Sitio del acto
			Espezie	N.º de estéreos	Espezie	N.º de estéreos	Espezie	N.º de estéreos	Espezie	N.º de estéreos						
131	Cabrillanes	Lago			Piorno	20				100,00	125,00	Septiembre	17	11		Casa concejo
132	Idem	Mena			Idem	50				650,00	812,50	"	17	12		"
134	Idem	San Feliz	Roble	25	Idem	50				825,00	1.031,25	"	17	13		"
135	Idem	La Riera	Roble	60	Idem	48				624,00	780,00	"	17	17		"
136	Idem	Vega de Viejos								900,00	1.125,00	"	17	18		"
137	Idem	Piedrafita	Roble	20	Piorno	150				1.950,00	2.437,50	"	18	10		"
138	Idem	Cabrillanes								300,00	375,00	"	18	11		"
139	Idem	Quintanilla			Piorno	100				1.300,00	1.625,00	"	18	12		"
141	Idem	Las Murias			Idem	32				1.600,00	200,00	"	18	13		"
142	Idem	Puerto Somiedo			Idem	120				600,00	750,00	"	18	17		"
144	Idem	La Cueta			Idem	60				780,00	975,00	"	19	10		"
145	Idem	Torre de Babia			Idem	100				1.300,00	1.625,00	"	19	11		"
146	Idem	Peñalba			Idem	100				1.300,00	1.625,00	"	19	12		"
147	Idem	Campo la Lomba	Roble	80						1.200,00	1.500,00	"	17	10		"
148	Idem	Trascastro	Idem	50						900,00	1.125,00	"	17	17		"
148	Idem	Inicio	Idem	50						750,00	937,50	"	17	12		"
149	Idem	Sanfibañez	Idem	30						450,00	562,50	"	17	13		"
150	Idem	Campo la Lomba	Idem	27					60	405,00	506,25	"	17	10,30		"
152	Idem	Andaraso								480,00	600,00	"	18	10		"
153	Idem	Folioso	Roble	50						750,00	937,50	"	18	11		"
154	Idem	Rosales	Idem	60						900,00	1.125,00	"	18	12		"
155	Idem	Robledo	Avellano	120						1.800,00	2.250,00	"	17	10		"
157	Idem	Sena de Luna	Roble	35						525,00	656,25	"	18	10		"
161	Idem	Aralla			Piorno	450				2.250,00	2.812,50	"	18	11		"
162	Idem	Caldas de Luna			Urz	100			450	3.600,00	4.500,00	"	18	12		"
164	Idem	Rabanal de Luna	Roble	60	Piorno	100				1.400,00	1.750,00	"	18	13		"
169	Idem	Murias de Paredes	Piorno	100						1.500,00	1.875,00	"	19	10		"
170	Idem	Lazado	Idem	60						900,00	1.125,00	"	19	11		"
171	Idem	Vegapujin	Idem	50						750,00	937,50	"	19	12		"
172	Idem	Villabandín	Roble	80						1.200,00	1.500,00	"	19	13		"
173	Idem	Montrondo			U. P.	200				1.000,00	1.250,00	"	19	17		"
174	Idem	Rodicol	Roble	30						450,00	562,50	"	19	18		"
175	Idem	Barrio de la P.	Roble	100	Piorno	230				1.150,00	1.437,50	"	20	10		"
176	Idem	Senra	Piorno	200						1.500,00	1.875,00	"	20	11		"
177	Idem	Fasgar								3.000,00	3.750,00	"	20	12		"

178	Murias de Paredes	200	Roble	3,000.00	3,750.00	20	13
179	idem	170	idem	1,500.00	1,875.00	20	17
180	idem	50	Piorno	750.00	937.50	20	18
181	idem	50	idem	750.00	937.50	21	10
182	idem	150	idem	2,250.00	2,812.50	21	11
183	Valdesamario	50	Brezo	250.00	312.50	23	10
186	Las Omañas	300	idem	2,700.00	3,375.00	19	10
187	Palacios del Sil	30	idem	450.00	562.50	19	11
188	idem	150	idem	2,250.00	2,812.50	19	12
189	idem	100	idem	1,500.00	1,875.00	19	13
190	idem	80	Roble	3,800.00	4,750.00	19	17
191	idem	150	idem	750.00	937.50	19	18
191	idem	200	P. y A.	3,000.00	3,750.00	19	11
191	Paramo del Sil	50	Roble	750.00	937.50	19	10
194	Riello	20	idem	300.00	375.00	19	11
195	idem	20	idem	300.00	375.00	19	12
196	idem	100	idem	1,500.00	1,875.00	19	13
198	idem	40	idem	600.00	750.00	19	17
201	idem	50	idem	750.00	937.50	20	10
202	idem	50	idem	750.00	937.50	20	10
203	idem	40	idem	600.00	750.00	20	11
204	idem	50	idem	750.00	937.50	20	12
205	Soto y Amio	50	idem	750.00	937.50	20	10
207	Riello	40	idem	600.00	750.00	21	11
208	idem	60	idem	900.00	1,125.00	21	12
209	idem	100	idem	1,500.00	1,875.00	21	13
211	idem	40	idem	600.00	750.00	21	17
212	idem	48	idem	720.00	900.00	20	10
213	Santa Maria de Ordás	190	Brezo	1,430.00	1,787.50	20	11
216	idem	120	idem	1,080.00	1,350.00	20	12
218	idem	160	idem	1,440.00	1,800.00	19	10
220	San Emiliano	200	Piorno	1,000.00	1,250.00	19	11
221	idem	100	P. y B.	500.00	625.00	19	12
223	idem	60	idem	900.00	1,125.00	19	13
224	idem	160	P. y U.	800.00	1,000.00	19	17
225	idem	130	Piorno	650.00	812.50	20	10
226	idem	280	idem	1,400.00	1,750.00	20	11
227	idem	80	Escoba	400.00	500.00	20	12
228	idem	180	Piorno	900.00	1,125.00	20	13
229	idem	100	Urz	500.00	625.00	20	17
230	idem	400	idem	6,000.00	7,500.00	21	10
232	idem	900	Piorno	4,500.00	5,625.00	21	11
233	idem	300	idem	1,500.00	1,875.00	21	12
236	Soto y Amio	100	idem	1,500.00	1,875.00	23	10
238	idem	15	idem	225.00	281.25	23	11
241	idem	68	Brezo	612.00	765.00	23	12
243	Santa Maria de Ordás	46	Roble	690.00	862.50	23	13
247	Soto y Amio	60	idem	900.00	1,125.00	23	17
250	idem	20	idem	300.00	375.00	23	18
252	Valdesamario	100	Brezo	1,800.00	2,250.00	24	10
252	idem	80	idem	1,440.00	1,800.00	24	11
252	idem	315	idem	1,890.00	2,362.50	24	12
252	idem	186	idem	1,674.00	2,092.50	24	13
253	Vegarienza	60	Roble	900.00	1,125.00	19	10
254	idem	60	idem	900.00	1,125.00	19	11
255	idem	40	idem	600.00	750.00	19	12
256	idem	60	idem	900.00	1,125.00	19	13
257	idem	50	idem	750.00	937.50	19	17
258	idem	50	idem	750.00	937.50	19	18

Entidades menores

Junta Vecinal de Roperuelos del Páramo

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por plazo hábil de quince días, los repartos dimanantes del presupuesto aprobado para 1963 por la Superioridad, por los conceptos siguientes: pastos, desgrane en eras, contribuciones atrasadas y corrientes y personas jurídicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos,

Roperuelos, 6 de agosto de 1963.—El Presidente, Federico del Canto. 3331

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de León y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de la Entidad Piva Motor S. L., de esta Capital, contra Don Timoteo Casado García, mayor de edad y vecino de Villacalbiel, en reclamación de 4.560 pesetas de principal, más costas, y en los que por resolución de esta fecha se acordó sacar por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por ciento de su valoración, los bienes al mismo embargados y que se describen así:

1.º Un motor Piva de petróleo refrigerado por agua, de dos caballos, en buen estado, con su carretillo de transporte, el cual se encuentra en su poder. Valorado en 4.000 pesetas.

2.º Casa en el casco urbano de Villacalbiel, en la calle del Reguero y linda: al Norte, con huerta de Don Joaquín López Robles; Sur, calle; Este, Herminia Rey y Oeste, Anastasio Casado. Valorada en 15.000 pesetas.

3.º Tierra en término de Villacalbiel, en la cuesta, de 7 heminas, que linda: Norte, Ponciano Malagón; Sur, cabeceras; Este, Valentín Casado y Oeste, Adolfo Rey. Valorada en 875 pesetas.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas del día 11 de septiembre próximo, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; que los títulos de propiedad han sido suplidos por la certificación de cargas unida a los autos; que las cargas o gravámenes que puedan pesar sobre los inmuebles quedarán subsistentes y el rematante los acepta subrogándose en ellas sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga, pudiéndose hacer el remate en calidad

de ceder a un tercero y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido el 25 por 100.

Dado en León, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario, Francisco Martínez. 3396 Núm. 1198.—162,75 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Enrique Parro González, Oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera instancia de Ponferrada y Secretario accidental del mismo, por vacante.

Doy fe: Que en los autos de juicio que se tramitan en este Juzgado y que después se hará mención, si dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Sr. D. César Álvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de Ponferrada y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Florentino González González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González y defendido por el Letrado don Tomás González Cubero, contra don Martín Rubio López, mayor de edad, viudo, industrial y de la misma vecindad, que no se personó en los autos.

Fallo.—Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que siga adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Martín Rubio López, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Florentino González González, del principal adeudado de setenta y cinco mil pesetas, trescientas diez pesetas más de gastos de protesto, el interés legal de esas cantidades desde la fecha de tal diligencia, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, que se imponen expresamente a dicho demandado, a quien, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Álvarez Vázquez.—Rubricado.—Fue publicada en la misma fecha».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Martín Rubio López, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Enrique Parro González.—V.º B.º: El Juez 1.ª Instancia accidental, Paciano Barrio.

3372 Núm. 1190.—165,40 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Riaño

Don Jesús César Canga Rodríguez, Juez de Primera Instancia sustituto de la villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en expediente de apremio para exacción de multa impuesta a D. Agustín Fulgencio Muñoz de la Varga, vecino de Cistierna, calle Padre Isla, núm. 11, por la Jefatura provincial de Tráfico de León, he acordado sacar a pública subasta por vez primera en término de ocho días el siguiente vehículo embargado al apremiado:

«Una camioneta, marca Krisler, con su correspondiente caja, que se encuentra usada y tiene matrícula SS-6.539; que se halla valorada en 25.000 pesetas».

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de agosto, a las doce horas, previniendo a los licitadores, que deseen tomar parte en la misma que deberán previamente consignar en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al 10 por 100 de la valoración del vehículo embargado y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Riaño, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Jesús César Canga Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3354 Núm. 1189.—97,15 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes DE VILLAHIBIERA

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Villahibiera a Junta general ordinaria que se celebrará en el local de la escuela de niños de Villahibiera el día 8 del próximo mes de septiembre a las 10 de la mañana en primera convocatoria, y a las 4 de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral que presenta el Sindicato.

3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año 1964 presenta el Sindicato.

4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Villahibiera, 8 de agosto de 1963.—El Presidente, Constantino Maraña.

3371 Núm. 1192.—68,25 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1963